Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia FLP 37227/2017/CS1 “Autopartes FAL S.A. y otro c/ Unión de Obreros y Empleados Plásticos –UOYEP– s/ daños y perjuicios”, sentencia del 4 de junio de 2019, voto de la mayoría, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de sus votos concurrentes expresados en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Federal n° 2 de San Juan, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Federal nº 2 de San Juan y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada por denuncia de Andrés R , quien dijo que su contador le informó que en el sistema de la AFIP figuraban compras de pasajes aéreos de las empresas American Airlines, Iberia y Aerolíneas Argentinas por sumas elevadas, que él no había realizado.

Aclaró que, en una oportunidad, su hija, Ana R había comprado cinco pasajes a Miami para el grupo familiar a la empresa de turismo T V SA, a través de una vendedora llamada Gabriela A , por lo que se depositaron aproximadamente doscientos setenta y seis mil pesos en una cuenta de esa firma y la factura la emitieron a su nombre. Tras ello, su contador le informó que aparecerían en la página de la AFIP compras por pasajes que superarían los dos millones de pesos, lo que él desconocía. Al reclamar, la empresa dijo que se trató de un error y le emitió una nota de crédito por el monto que le habrían facturado mal. Al año siguiente, aparecieron nuevas facturaciones falsas ingresadas ante la AFIP correspondientes a diversas empresas de aviación y por una suma de seis millones de pesos, aproximadamente, que corresponderían a operaciones fraudulentas.

El juez federal de San Juan se declaró incompetente a favor del juzgado de esta ciudad, en el entendimiento de que los hechos son objeto de investigación en el sumario n° 29.907/21. Además, consideró que los fraudes que investiga el fuero ordinario

guardan una relación estrecha con los hechos denunciados en su ámbito.

El juzgado nacional de instrucción de esta ciudad rechazó tal atribución. Sostuvo que en el legajo a su cargo se investigan delitos de índole común relacionados con la venta fraudulenta de servicios turísticos entre las que se encuentran operaciones que habrían damnificado a R y a su familia en el marco de la compra de cinco pasajes a Miami; mientas que ante el fuero federal sanjuanino se investiga el ingreso de facturaciones presuntamente falsas ante la AFIP por una suma aproximada de seis millones de pesos a nombre del denunciante. Agregó que aun cuando existirían vinculaciones entre ambas causas, pues la emisión de esas facturaciones estaría asociada a los fraudes que investiga, ambos procesos son escindibles, desde que tratan hechos distintos de diferente naturaleza. Por ello, devolvió las actuaciones.

El juez federal de San Juan ordenó finalmente elevar el incidente a la Corte.

El juez a cargo del aludido sumario n° 29.907/21 describió el motivo de su causa y el alcance de delitos comunes ocurridos en su ámbito y descartó que existiera identidad de objeto entre ambos procesos, lo que, además, no fue cuestionado por el fuero de excepción en oportunidad de insistir en su postura.

Es doctrina de VE que corresponde separar el juzgamiento de hechos delictivos de índole federal, del de aquellos de carácter común, aun cuando mediase entre ellos una relación de conexidad (conf. Fallos: 323:1804; 325:261 y 2684, entre otros).

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

Por aplicación de ese principio, y toda vez que el juez federal resulta competente para investigar el registro ante la AFIP de facturaciones cuestionadas en su legitimidad (conf. Competencias n° 614 L. XLII "Traico, Jason Daniel s/estafa", n° 119, L. XLVI "Blanco Stella Maris s/estafa", y CSJ 4/2017/CS1 "Matonti, Luciano s/estafa", resueltas resuelta el 19 de septiembre de 2006, el 13 de Julio de 2010 y el 31 de octubre de 2017) ingresadas ante la sede sanjuanina de dicho órgano fiscalizador (confr. dictamen de la Procuración General de la Nación en Fallos 317:447; y Fallos: 328:3895 y Competencia n° 701. XLIV, "Marcelplast SA - Khatcherian Nazar, Kevarkian Irma s/ infracción ley 24.769", resuelta el 19 de mayo de 2009; e informes de AFIP incorporados al legajo digital) opino que corresponde que ese magistrado federal asuma su jurisdicción a ese respecto.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2024 12:57:40